

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION</p> <p>Por un año... 50</p> <p>Por seis meses... 26</p> <p>Por tres id... 14</p>	<p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 25 de Abril de 1859.)</p>	<p>PARA FUERA</p> <p>Por un año... 60</p> <p>Por seis meses... 52</p> <p>Por tres id... 48</p>
---	--	---

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS DEL ESTADO.

Disponiendo que quede sin efecto la subasta anunciada para el día 6 de Diciembre próximo, con objeto de construir el trozo tercero de la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

Esta Dirección general ha resuelto, quede sin efecto, la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, anunciada para el día 6 del próximo mes de Diciembre. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que á los fines consiguientes he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia.

Burgos 16 de Noviembre de 1867.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS

El soldado del Regimiento Infantería de Castilla, cuya filiación se inserta á continuación, ha desertado desde esta Plaza, y se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Burgos 17 de Noviembre de 1867.—
El General Gobernador, Talledo.

Filiación del soldado José Rodríguez Gayoso.
Padres, Martín y Manuela, natural de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, edad 21 años 2 meses 29 días, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, es quinto del último reemplazo.

(Gaceta núm. 515.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1867 en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mérida y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Joaquín Sánchez y D. José María Becerra, como albaceas testamentarios del Conde de Fuenteblanca, con D. Felipe Luengo y D. Antonio Pardo, sobre pago de cierto número de fanegas de trigo procedentes del arriendo de unas tierras, los cuales penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por Luengo de una providencia que dictó dicha Sala denegando la admisión del recurso de casación en la forma entablada por el mismo.

Resultando que en 10 de Octubre de 1861 D. Joaquín Sánchez y D. José María Becerra otorgaron un poder en el que dijeron que el Conde de Fuenteblanca les había nombrado sus albaceas con facultades amplias para liquidar, dividir y adjudicar su caudal conforme á las reglas y principios que tuvo á bien establecer en su testamento, de lo que el Escribano daba fe, y con tal caracter, y teniendo facultad para comparecer en juicio en reclamación y defensa de los derechos de la testamentaria, habían resuelto autorizar y autorizaban al Procurador Don Carlos Pérez:

Resultando que este, en virtud del referido poder, acudió al Juzgado de primera instancia deduciendo demanda para que se condenase á D. Antonio Pardo y á D. Felipe Luengo á que pagasen cierto número de fanegas de trigo que adeudaban por venta de las tierras que respectivamente llevaban en arrendamiento, propias del Conde:

Resultando que conferido traslado á los demandados les fué acusada la rebeldía, y por su no comparecencia declarándose por contestada la demanda, y que después de haber replicado el actor se mostraron parte aquellos, y pidieron se desestimase la demanda en la forma en que estaba propuesta, y se declarase que solo venían obligados á pagar el número de fanegas de trigo que determinaban:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, se dictó sentencia por el Juez, de la que apeló Luengo, el que al expresar agravios pidió se revocara aquella alegando, entre otras consideraciones, que los albaceas no tenían facultades para alterar por su voluntad las condiciones primitivas del contrato ni personalidad bastante para modificar este como lo habían hecho:

Resultando que pronunciada sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia, confirmatoria con costas de la apelada, interpuso recurso de casación Don Felipe Luengo, fundado en la infracción de las leyes que citó y en la causa segunda del art. 1015 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque los demandados no habían justificado su personalidad acreditando las facultades amplias que decían tener con arreglo al testamento, y que por el contrario el Escribano daba fe en el poder de que fueron nombrados albaceas para liquidar, partir y adjudicar el caudal del Conde bajo ciertas bases y condiciones por el mismo establecidas; y que como no aparecían estas, se ignoraba si obraban con arreglo á las mismas, y si estaban autorizados para la reclamación del crédito:

Resultando que la mencionada Sala admitió el recurso, fundado en la infracción de leyes alegada por Luengo, haciendo caso omiso en cuanto el recurso se fundaba en la causa segunda del artículo 1015 de la ley de Enjuiciamiento civil; y elevados los autos á este Tribunal Supremo se devolvieron á la Audiencia para que proveyese sobre el indicado particular:

Y resultando que por providencia que dictó dicha Sala segunda en 19 de Junio de 1865, y fué apelada por Luengo, se denegó la admisión del recurso interpuesto por aquel en cuanto se refería á la causa segunda del art. 1015 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 1019 de la ley de Enjuiciamiento civil para que proceda el recurso de casación en la forma, es necesario que la subsanación de la falta u omisión alegadas haya sido reclamada en

la instancia que se cometió, y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el caso presente ni se alegó en la primera instancia la falta que se invoca como fundamento del recurso, ni se formuló en la segunda la oportuna pretension para que fuese subsanada; y que por tanto la Sala sentenciadora denegando la admision del recurso en la forma se ha ajustado á lo prevenido en el art. 1.019 de la referida ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres en 19 de Junio de 1865, denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por Don Felipe Luengo en cuanto se referia á la forma del procedimiento; y mandamos que respecto al recurso en el fondo se pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Felipe de Urbina. —Pedro Gomez de Hermosa. —Mauricio Garcia. —El Conde de Valdeprados. —Pascual Bayarri. —Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1867. —Francisco Valdés.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del 3.º trimestre de 1867, publicado en la Gaceta de Madrid.

En la provincia de Madrid partido de Alcalá han continuado los de triangulacion en Adalardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines; y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loeches, Paracuellos y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Gatafe y Chinchon siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente á varios propietarios, y en Arganda del Rey, Gatafe, Morata de Tajóna y San Martín de la Vega, y los de cédulas en Ciempozuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo se ocupó en los trabajos: de parcelario en Boadilla del Monte; de poligonacion en Aravaca, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulacion y poligonacion en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del

Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimacion en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusion definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo llevaron á cabo los perimetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos del parcelario urbano de Madrid, son, en aquello que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelacion, 1.006 triángulos resueltos, 265 coordenadas calculadas, 666 arimuts, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 265 poligonos cerrados, 124 poligonos construidos en $\frac{1}{500}$, 166 en $\frac{1}{2000}$ ángulos acotados, reducciones y otros varios.

En Almeria se ha concluido la poligonacion con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas: de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta, y componen un número de 1.042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital, que arrojan 35.614,60 metros. Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulacion, calculado sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$. Se han deducido 1.940 ángulos horizontales de la poligonacion y construido está en escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensacion en el cierre de los poligonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estos, tres tienen hecha la compensacion y están construidos en escala de $\frac{1}{500}$; estando puesto el parcelario urbano en dos de ellos y empezado el del otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonacion, hecha la nivelacion de cinco cuarteles, calculada y referida al nivel del mar, construidos todos los poligonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$. Tocante á cálculos se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas tambien en hojas de $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$. En resumen, observadas 16 estaciones de poligonacion, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc. etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonacion, levantado seis parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas, habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonacion en $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 240 esta-

ciones de poligonacion y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculos se han deducido 1273 ángulos, compensaciones y otros, y en dibujos, construir 53 poligonos en $\frac{1}{500}$, 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{20000}$, con otros que es imposible resumir.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonacion, y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, tambien se han observado 50 estaciones de poligonacion y 272 de nivelacion, habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de $\frac{1}{500}$.

Finalmente en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonacion con la referencia y fijacion de los vértices y los cálculos necesarios; y en Granada 112 estaciones de poligonacion, 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias, contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de Dibujo, Planimetría y Litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perimetros, hojas kilométricas, manzanas, membrete, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la Seccion.

Madrid 30 de Octubre de 1867. —El Gefe del negociado, Antonio Saiz.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterías en orden de 15 del actual, desde el dia primero de Diciembre próximo deberán usarse los nuevos sellos de giro.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en la referida orden, todos los particulares que tengan en su poder alguna existencia de los manifestados sellos los presentarán al cange por otros nuevos, precisamente en esta Administracion principal ó en las subalternas de Estancadas de donde los hubieren adquirido, hasta el dia 8 del expresado Diciembre, excepto los festivos, observándose para ello la disposicion 4.ª de la circular de dicho Centro directivo de 3 de Diciembre de 1864, inserta en el Boletín oficial de la provincia el 16 del propio mes, que expresa el modo y forma con que ha de hacerse aquella operacion.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Noviembre de 1867. —Agustin Genon.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

El Lic. Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Sanchez Aldeboó, guarda de Montes del Estado que ha sido en esta provincia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que estoy siguiendo sobre abusos cometidos en los Montes de Villasur de Herreros, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en Burgos á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —José Agustin Magdalena. —Por mandado de S. Sria., Francisco Carrillo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Eugenio Izquierdo y Rioja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fe: que en los autos de tercera que se expresarán ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia. — En la villa de Belorado, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente de tercera, promovido por el Procurador D. Justo San Pedro en nombre de D. Dámaso Martínez, vecino de Pradoluengo, contra el embargo de bienes de Aquilino Sanz Diez, vecino de Villalomez, siendo parte este, y el Promotor Fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda nacional y de los curiales, y

Resultando que por parte del D. Dámaso se solicitó que de los bienes embargados al Aquilino para las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron por ejecutoria en causa criminal se le pagase con preferencia ciento noventa escudos y catorce fanegas de pan mediado trigo y cebada que le adeudaba el Aquilino con antelacion á dicho embargo, segun escritura pública que presentó al efecto, fólío primero:

Resultando que de dicha demanda de tercera se confirió traslado al Promotor Fiscal, ejecutante, y al Aquilino, ejecutado, que evacuó aquel y no este, acusándole la rebeldía, por lo cual se recibió á prueba; y pasado el término se citó á las partes á juicio verbal, que tuvo efecto en el dia de ayer, en cuyo acto no hicieron las partes mas que reproducir sus

alegaciones y manifestar el Promotor Fiscal su conformidad en que de los bienes embargados se pague con preferencia, y hasta donde llegue su importe, el crédito que reclama el D. Dámaso:

Considerando que con citada escritura pública ha probado plenamente su crédito el D. Dámaso, porque está otorgada mucho antes que al Aquilino se le embargasen sus bienes, que es primera copia, y se halla revestida con las formalidades de la ley, por ante mí el Escribano dijo: que debia de mandar y mandaba que de los bienes embargados á Aquilino Sanz se pague con preferencia á la Hacienda nacional y á los curiales el crédito de ciento noventa escudos y calorco fanegas de pan mediado trigo y cebada que reclama el D. Dámaso Martínez, reintegrándose por este el correspondiente papel en lugar del de oficio de los folios ocho y nueve de estos autos: que por el actuario se ponga testimonio de este proveido en citada pieza de embargo y se saque otro que con atento oficio se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial, notificándose en estrados y por edictos, segun se dispone en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. = Justo de la Torre. = Ante mí, Eugenio Izquierdo y Rioja.

Es conforme con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente en Belorado á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Eugenio Izquierdo Rioja.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Ruperto Canton, Notario Real y público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha interpuesto por Don Nicomedes Martínez, vecino de esta villa, la oportuna demanda en reclamacion del derecho electoral, en la que se ha dictado el auto del tenor siguiente.

Auto. = Vista la precedente demanda que sobre la declaracion del derecho electoral para Diputados á Cortes y Provinciales, inclusion en el censo electoral y listas electorales correspondientes á esta Sección hace y deduce D. Nicomedes Martínez y Cuesta, y resultando de los justificantes con que la acompaña que está empadronado como vecino en esta localidad, que es contribuyente por la de inmuebles, cultivo y ganadería y por el subsidio industrial y de comercio en esta villa, se ha por presentada y admitida; y al tenor de lo prescrito en los artículos veintiseis y veintisiete de la ley electoral vigente, procédase á publicar y á anunciar dicha demanda en esta poblacion y en el Boletín oficial de la provincia por

el término legal de veinte dias, por si algun elector tuviera que oponerse á ella; y para que tenga efecto contraigase testimonio de este proveido, y con el expidanse por duplicado dos edictos, uno que se fijará en las casas capitulares de esta, y el otro para que el Señor Gobernador se sirva acordar que tenga lugar su insercion. Y así por este su auto en vista lo proveyó, manda y firma el Señor D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, de que doy fe. = Rafael Martín. = Ante mí, Ruperto Canton.

Concuerda exactamente con el auto original obrante en dicho expediente, que queda en mi Escribanía, á que me remito; y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado en el mismo, expido, signo y firmo el presente en Briviesca á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Ruperto Canton. = V. B. = El Juez de primera instancia, Rafael Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del Burgo de Osma.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Palacios (a) Pablillo, vecino de Huerta de Rey, y á Pedro López Gonzalez (a) Palota ó Mellado, que lo es de Aranda de Duero, para que en término de treinta dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros cuatro, cuyos nombres se ignoran, se les sigue en el mismo por robo ejecutado en la casa de Faustino Peñalva, vecino de Cénegro, la noche del veintinueve de Julio último, prevenidos que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa del Burgo de Osma á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Tomás Ramiro Requejo. = Por su mandado, Isidro Lopez.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tuvilla del Lago, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad, necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la

insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 84 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

PROVINCIA DE ALAVA.

POR OPOSICION.

Una de las elementales de niñas de nueva creacion de la villa de Laguardia, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

POR CONCURSO.

De niños.

La incompleta de Oyardo, dotada con 40 fanegas de trigo y casa, pagado de fondos del reparto vecinal.

La de Arriola, 27 id.

La de Tovera, 20 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

POR CONCURSO.

De niños.

Las incompletas de Arroyo de Valdivielso, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

Hinojar del Rey, con 165 escudos anuales, casa y retribuciones, de municipales.

Cespedes, id.

Ros, id.

Villavilla Sobresierra, 130 id.

Ahedo de las Puebas, id.

Terradillos de Sedano, id.

Escalada, id.

Ibrillos, id.

San Felices, id.

Villante, id.

Villaescusa de Roa, id.

Cubillos del Rojo, id.

Villaescusa la Sombria, 115 id.

Quintanilla de las Viñas, 110 id.

Valbonilla, 100 id.

Colina, id.

Lastras de las Heras, id.

Arrieta, id.

Sargentos de la Lora, id.

Santa Coloma, id.

Armentia, id.

Zurbitu, id.

Villaves, id.

PROVINCIA DE BALEARAS.

Nuez de Arriba, id.

Aguillo, id.

Gredilla de Sedano, id.

Briongos, 95 id.

Galbarros, id.

Santa Olalla de Valdivielso, id.

Melgosa de Burgos, id.

Villanueva Tovera, id.

Cuvilla (Tovalina), id.

Villasidro, id.

Ranera (Tovalina), id.

Renuncio, id.

Cobanera, id.

Penches, id.

Bañuelos del Rudron, id.

Cardenuela Riopico, id.

Quintanajar, id.

Mambrillas, id.

Solas de Bureba, id.

Terrazos, id.

Avellanosa de Rioja, id.

Pedrosa de Muño, id.

Bustillo del Páramo, id.

Ormazuela, id.

Villalval, id.

Barrios de Villadiego, id.

Rezmondo, id.

Arconada, id.

Quintanilla Pedro Abarca, id.

Porquera del Butron, id.

Tolbaños de Abajo, id.

Movilla, id.

Barrio de Borcos de las Hormazas, id.

Arroyo de San Zadornin, id.

Robredo Temiño, id.

Mozoncillo de Juarros, id.

Tañabueyes, id.

Paulas del Agua, id.

Iglesia Rubia, id.

Eterna, id.

Valdelateja, id.

Quintanilla Bon, id.

Montañana, 90 id.

Silanes, id.

S. Andrés de Montearados, id.

Moradillo del Castillo, id.

Nocedo, id.

Cubillo del Cesar, 85 id.

Prada, 80 id.

Rábanos, id.

Villamudria, id.

Mambliga, id.

Turrientes, 70 id.

San Zadornin, 65 id.

Cortiguera, 60 id.

Cadrianos, id.

Tornadizo, id.

Quintanaurria, id.

Villanueva los Montes, id.

Portilla, id.

Rellós, id.

Bárceña de Bureba, id.

Aldea del Portillo, id.

Muergas, id.

Ontezuelos, id.

Villamorico, id.

Ezquerria, id.

Viergol, 50 id.

Brieva de Juarros, id.

Ayoluengo, id.

Lorilla, id.

Orrautia, id.

Concejero, id.

Villalla, 40 id.

Herrera de Valdivielso, id.

Granja de Guma, id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Lantadilla, dotada con 350 escudos, casa y retribuciones, de municipales.

Las incompletas de

- Villameriel, 200 id.
- Villanueva del Rebollar, 125 id.
- Santa Olaja y Barrios de la Vega, 100 id.
- Colmenares, 75 id.
- La de pábulos de Becerril de Campos, 220 id.

De niñas.

La elemental completa de Villarramiel, con 293 escudos 400 milésimas, casa y retribuciones, de municipales.

La de Husillos, 166 escudos 700 milésimas id.

La de Pedraza, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

POR OPOSICION.

De niños.

La elemental completa de Herrera de Camargo, 350 escudos anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La de Polanco, 500 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

POR OPOSICION.

De niñas.

Una de las de la Nava del Rey, con 293 escudos 400 milésimas, casa y retribuciones, de municipales.

La de Portillo, 220 escudos, casa y 90 por retribuciones, id.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Villanueva de Duero, 250 escudos, casa y 40 por retribuciones, de municipales.

De niñas.

La elemental completa de Trigueros, con 166 escudos 700 milésimas, casa y 50 por retribuciones, de municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

POR CONCURSO.

La incompleta de niños del Barrio de la Cuadra en el Concejo de Güeñes, con 200 escudos anuales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunir los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 11 de Noviembre de 1867
= El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor...	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	11.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15805, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.
= El Director general.

Anuncios particulares.

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitido por el correo franco de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir según esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitida por el correo franco de porte.

Se venden en la librería de Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora.

VIDA DE S. S. EL PAPA PIO IX.

NUEVA BIOGRAFIA ANEDÓTICA Y POPULAR, traducida del francés.

Este precioso librito, de sumo interés para todos los católicos, se vende en Burgos, á 5 rs., en la librería de Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora.

Al que compre doce ejemplares de una vez se le da uno gratis.

ALMACENES DE FERRETERIA.

Plaza del Arzobispo, núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones y ventanas, colojos, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabriar á 10, y tachuelas á 22.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.